

- Resolución de 4 de abril de 1984 dictada en expediente 12.750-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».
- Resolución de 4 de abril de 1984 dictada en expediente 12.749-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».
- Resolución de 4 de abril de 1984 dictada en expediente 12.748-B, tramitado a instancia de «Ciba-Geigy, S. A.».
- Resolución de 3 de abril de 1984 dictada en expediente 9.346-B, tramitado a instancia de «S. A. Rovira, Bachs y Maciá».
- Resolución de 3 de abril de 1984 dictada en expediente 9.343-B, tramitado a instancia de «S. A. Rovira, Bachs y Maciá».
- Resolución de 3 de abril de 1984 dictada en expediente 9.338-B, tramitado a instancia de «S. A. Rovira, Bachs y Maciá».
- Resolución de 3 de abril de 1984 dictada en expediente 9.344-B, tramitado a instancia de «S. A. Rovira, Bachs y Maciá».
- Resolución de 3 de abril de 1984 dictada en expediente 9.338-B, tramitado a instancia de «S. A. Rovira, Bachs y Maciá».
- Resolución de 3 de abril de 1984 dictada en expediente 12.710-B, tramitado a instancia de «Aldabo-Julιά, S. A.».
- Resolución de 4 de mayo de 1984 dictada en expediente 12.717-B, tramitado a instancia de «Aldabo-Julιά, S. A.».
- Resolución de 4 de mayo de 1984 dictada en expediente 12.711-B, tramitado a instancia de «Aldabo-Julιά, S. A.».
- Resolución de 4 de mayo de 1984 dictada en expediente 12.709-B, tramitado a instancia de «Aldabo-Julιά, S. A.».
- Resolución de 4 de mayo de 1984 dictada en expediente 12.708-B, tramitado a instancia de «Aldabo-Julιά, S. A.».

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 19 de septiembre de 1984.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

22353 CONFLICTO positivo de competencia número 670/1984, planteado por el Gobierno en relación a la Orden de 8 de abril de 1984 de la Generalidad de Cataluña.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 670/84, planteado por el Gobierno en relación con la Orden de 8 de abril de 1984 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, por la que se modifica en parte el Reglamento de la denominación de origen «Empordà-Costa Brava» y su Consejo Regulador. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 181.2 de la Constitución, que produce, desde el día 17 de septiembre actual, fecha de la

formalización de dicho conflicto, la suspensión de la vigencia y aplicación de la indicada Orden impugnada. Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 19 de septiembre de 1984.—El Secretario de Justicia,

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22354 REAL DECRETO 1740/1984, de 26 de septiembre, por el que se introducen modificaciones en la estructura arancelaria de la partida 04.04 (quesos y requesón).

El Decreto 999/1960, del Ministerio de Comercio, de 30 de mayo, autoriza en su artículo 2.º a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las normas reguladoras de la actual campaña lechera, se hace necesario introducir las modificaciones oportunas en la estructura de la partida 04.04, para acomodar a los nuevos precios de la leche los precios CIF exigibles a los quesos de importación, así como los derechos específicos aplicables.

En su virtud, en uso de la autorización conferida en el artículo 6.º, número 4, de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas, por lo que respecta a la partida arancelaria 04.04, en la forma que se especifica en el anexo único del presente Real Decreto.

Art. 2.º Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

ANEJO UNICO

Subpartida	Mercancía	Derechos arancelarios	
		Normales	Convenidos
04.04.A.I.a.1	Igual o superior a 35.020 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 40.536 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	10.009 pesetas/100 kilogramos de peso neto.	
04.04.A.I.a.2	Igual o superior a 40.536 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	8.513 pesetas/100 kilogramos de peso neto.	
04.04.A.I.b.1	Igual o superior a 36.999 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 42.124 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	9.879 pesetas/100 kilogramos de peso neto.	
04.04.A.I.b.2	Igual o superior a 42.124 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	8.004 pesetas/100 kilogramos de peso neto.	
04.04.A.I.c.1	Igual o superior a 38.013 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 40.886 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	9.465 pesetas/100 kilogramos de peso neto.	
04.04.A.I.c.2	Igual o superior a 40.886 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	7.319 pesetas/100 kilogramos de peso neto.	
04.04.C.II	Gorgonzola, Bleu de Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkãse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu de Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.978 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	45 por 100.	
04.04.D.I.a	Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 32.786 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	9.836 pesetas/100 kilogramos de peso neto.	
04.04.D.I.b	Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 32.786 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	9.836 pesetas/100 kilogramos de peso neto.	